

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 26

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-09-2009

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISCIPLINARIO.

Dictada por: INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Gaceta Oficial: 26395

Publicada el: 23-10-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Instituciones del Estado, Corporaciones estatales, Servicios públicos, Organización Gubernamental, Trabajadores del gobierno, Servidores públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.128

Rollo: 569

Posición: 1148

ARTÍCULO 3.- El carné que expida esta Autoridad será de color rojo para los Agentes Corredores de Aduana y de color verde para los asistentes autorizados de éstos; además de la información indicada en el artículo 2 podrá contener las medidas o normas de seguridad que la Autoridad estime oportunas.

ARTÍCULO 4.- Se fija en tres balboas con sesenta y ocho centésimos (B/. 3.68) el costo del carné que la Autoridad expida a favor de los Agentes Corredores de Aduana, los asistentes autorizados de éstos y los intermediarios.

ARTÍCULO 5.- Los Auxiliares de la Gestión Aduanera tienen la obligación de retirar el carné de identificación a los asistentes que dejen de laborar en su empresa, y en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles deberán entregarlo a la Autoridad Nacional de Aduanas, que procederá a anularlo. Si no lo devuelven deberán pagar la suma de diez balboas (B/.10.00).

En los casos de reposición por pérdida o deterioro del carné el interesado deberá pagar la suma de diez balboas (B/.10.00).

Las sumas que se recauden en concepto de la emisión de los carnés serán depositadas al Fondo de Compensación de la Autoridad Nacional de Aduanas en la cuenta Número 05-09-0028-2.

ARTÍCULO 6.- Los servidores públicos que pertenezcan a otras instituciones que de acuerdo a su competencia deban desempeñarse dentro de la zona primaria o en las oficinas de Aduanas, tendrán igualmente la obligación de portar en un lugar visible el carné de identificación debidamente expedido por la entidad a la que pertenezcan.

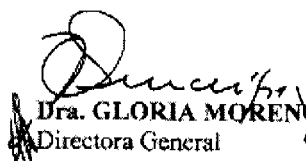
ARTÍCULO 7.- Remitir copia de esta resolución a la Secretaría Técnica de la Junta de Evaluación y Ética de esta Autoridad.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


Lda. AGNES DOMÍNGUEZ
Secretaria General


Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

JUNTA DIRECTIVA

Resolución No. JD-026-09

21 de septiembre de 2009

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 31 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Disciplinario"

La Junta Directiva



en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No.1 de 6 de enero de 2009, se instituyó la Carrera del Ministerio Público, estableciéndose un procedimiento disciplinario que llevará a cabo el Consejo.
2. Que de acuerdo al artículo 63 de la Ley No.1 de 6 de enero de 2009, el funcionamiento interno de cada Consejo será objeto de reglamentación.
3. Que mediante Resolución No.017 de 10 de junio de 2009, se adoptó el Reglamento que regula el funcionamiento interno del Consejo Disciplinario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
4. Que en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento del Consejo Disciplinario, se establecen las funciones que tendrá que ejercer el Secretario del Consejo Disciplinario durante el período para el cual ha sido elegido.
5. Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento del Consejo Disciplinario, el Secretario del Consejo Disciplinario, en su condición de miembro del Consejo, también tendrá que ejercer la dirección y ejecución de la investigación de los casos disciplinarios que le han sido asignados en reparto.
6. Que en atención a lo señalado en los puntos 4 y 5, el Secretario del Consejo Disciplinario, en el desarrollo de las sesiones del Consejo, tiene que realizar una serie de funciones tales como recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Disciplinario, peticiones, notificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento, no obstante, no se establece quién ejercerá estas funciones cuando le corresponda actuar como miembro sustanciador.
7. Que para el mejor funcionamiento de la Secretaría del Consejo Disciplinario, se hace necesario exceptuar del reparto de casos disciplinarios al Secretario (a) del Consejo, a fin de que pueda cumplir cabalmente en las sesiones las funciones inherentes a este cargo como lo son realizar la lectura de las Actas u otros documentos y comunicar el resultado de las posiciones asumidas en el informe relacionado con cada caso.

RESUELVE

Artículo 1: El artículo 31 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Disciplinario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses queda así:

"Artículo 31. Corresponde a los miembros sustanciadores la dirección de las investigaciones en los procesos disciplinarios administrativos en los casos que les sean asignados por reparto.

El servidor público del Consejo Disciplinario a quien le queda adjudicada la iniciación de la investigación disciplinaria, deberá tramitarla hasta ponerla en estado de ser decidida por el resto de los miembros del Consejo Disciplinario.

Se exceptúa del reparto de los casos al Secretario del Consejo Disciplinario, durante el período en que se encuentre ejerciendo las funciones inherentes a este cargo".

Artículo 2: Esta resolución rige a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley No.1 de 6 de enero de 2009 y Resolución No.017 de 10 de junio de 2009.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de 2009

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MATILDE GÓMEZ RUILOBA

Presidenta de la Junta Directiva

JOSÉ VICENTE PACHAR LUCIO

Secretario

